



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 12.28 (Rev.COP14)

Español  
Original: inglés

### ACCIONES CONCERTADAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión  
(Samarcanda, febrero de 2024)

*Recordando* el preámbulo de la Convención, que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el cuidado de las especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución,

*Recordando además* el trabajo de la Secretaría y del Consejo Científico para alentar y ayudar a las Partes a tomar medidas para aplicar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara acciones concertadas con el fin de mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en los Apéndices,

*Recordando también* la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13, así como la Recomendación 5.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 6.2, 7.1, 8.28 y las enmiendas que fueron adoptadas a esta resolución por la COP13<sup>1</sup>, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que alienten y ayuden a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para aplicar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en los Apéndices, y

*Recordando* la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13,

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Determina* que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que:
  - a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o
  - b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permitan que las medidas de conservación avancen mientras tanto o representen una alternativa a dicho instrumento;

<sup>1</sup> Las resoluciones y recomendaciones fueron derogadas y consolidadas en la Resolución 12.28, que fue enmendada en la COP14.

2. *Adopta*

- a) las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* contenidas en el Anexo 1 de la presente resolución; y
- b) el *Modelo para proponer acciones concertadas* que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;

y *solicita* a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otros interesados directos pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas;

3. *Solicita* que las propuestas de acciones concertadas sean presentadas a las reuniones de la Conferencia de las Partes por los proponentes en la forma de proyectos destinados a especies específicas incluidas en los Apéndices, que a menudo solo cubren una parte del área de distribución de la especie en cuestión;
4. *Solicita* al proponente(s) de cada Acción Concertada aprobada por la Conferencia de las Partes que informe sobre el progreso en la aplicación de la Acción Concertada a la reunión del Consejo Científico que precede a la Conferencia de las Partes, para que el Consejo Científico:
  - a) examine el progreso en la aplicación de cada Acción Concertada;
  - b) asesore sobre las medidas adicionales que debe tomar el proponente(s), o si la Acción Concertada debe concluirse;

En circunstancias particulares, como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) para las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico;

5. *Decide* examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;
6. *Encarga* a la Secretaría y *solicita* al Consejo Científico que alienten y ayuden a las Partes a emprender y desarrollar nuevas acciones concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;
7. *Encarga* a la Secretaría que establezca y mantenga un registro en línea de las acciones concertadas en curso y completadas;
8. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la aplicación de las acciones concertadas aprobadas por la Conferencia de las Partes; y
9. *Alienta* a las Partes y a otros interesados directos a emprender las actividades incluidas en las acciones concertadas aprobadas por la Conferencia de las Partes.

## Anexo 1 de la Resolución 12.28 (Rev.COP14)

### DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

#### Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas

- 1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas a la Conferencia de las Partes las Partes y otros interesados directos pertinentes en la misma fecha límite que se aplica para las propuestas de inclusión en los Apéndices.
- 2) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso incluyendo sus nombres (nombre científico más nombres comunes en cada uno de los tres idiomas de la Convención), incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.
- 3) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente resolución.
- 4) Las propuestas que pretendan comprometer a otras entidades, incluidos los Estados del área de distribución o la Secretaría, en actividades específicas deberán consultar con dichas entidades antes de su presentación para garantizar su acuerdo con las actividades propuestas. A petición del proponente, la Secretaría podrá ayudar en las consultas con las Partes.

#### Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del Período de Sesiones

- 1) El Consejo Científico evaluará el contenido de las propuestas para las Acciones concertadas presentadas a la Conferencia de las Partes de acuerdo con la Fase 1 descrita más arriba.
- 2) El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

##### **i) Prioridad de conservación**

*Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.*

##### **ii) Importancia**

*Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.*

##### **iii) Ausencia de mejores soluciones**

*Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un acuerdo u otro instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para evaluar tales propuestas en la Resolución 12.08, *Aplicación de los Artículos IV y V de la Convención*.

**iv) Preparación y viabilidad**

*La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.*

**v) Probabilidad de éxito**

*Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que la aplicación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un “mecanismo de herencia” que permita sostener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.*

**vi) Magnitud del impacto probable**

*Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o “multiplicadores”, la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos “emblemáticos” para ampliar el alcance.*

**vii) Eficacia en función del costo**

*En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.*

- 3) Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o sugerir enmiendas a las medidas de conservación propuestas, incluyendo cualquier otra acción que sea necesaria.

**Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la aceptación de las propuestas para acciones concertadas**

- 1) Basándose en su evaluación de los méritos de una propuesta, el Consejo Científico hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta incluyendo cualquier otra recomendación de enmienda o cualquier otra acción.
- 2) La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes respecto a la aceptación de la propuesta puede estar condicionada a la aceptación por parte del proponente de cualquier modificación de la propuesta recomendada por el Consejo Científico.

**Fase 4: Decisión de la COP de aceptar las propuestas para acciones concertadas**

- 1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.

### **Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas**

- 1) Los proponentes presentarán un informe conciso por escrito en la reunión del Consejo Científico que precede la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. En circunstancias particulares, tales como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) a las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico.
- 2) Se solicita a las Partes y se invita a los Estados que no son Partes y son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas de acciones concertadas a cooperar facilitando información a los proponentes.
- 3) Los proponentes deberán presentar un informe sobre la aplicación de la Acción Concertada a la Conferencia de las Partes en el mismo plazo aplicable a las propuestas de inclusión.
- 4) El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.
- 5) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas para acciones concertadas deberán presentar informes como parte de sus Informes Nacionales sobre sus progresos en la aplicación de las acciones concertadas.
- 6) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.

### **Fase 6: Continuación y cierre de las acciones concertadas**

- 1) Los proponentes de una Acción Concertada aceptada indicarán, mediante la presentación de un informe de situación en el plazo previsto para los documentos de la COP con un componente científico si la Acción Concertada se propone para su continuación en el siguiente período entre sesiones o si será cerrada por otras razones especificadas.
- 2) Si el proponente desea continuar y ampliar la Acción Concertada, deberá presentar una propuesta de extensión a la Conferencia de las Partes, incluyendo una propuesta revisada de la Acción Concertada.
- 3) Para las acciones concertadas propuestas para su continuación, el Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en su aplicación, recomendará a la Conferencia de las Partes si deberán ser continuadas o cerradas.
- 4) En caso de que no se reciba ningún informe, la Acción Concertada se considerará cerrada.
- 5) En el caso de las acciones concertadas cuyo cierre se proponga, el proponente deberá informar de las lecciones aprendidas en la realización de la Acción Concertada para su revisión por parte del Consejo Científico.

- 6) La Conferencia de las Partes, tomando en consideración la recomendación del Consejo Científico, en cada una de sus reuniones, decide si la propuesta para la extensión de una Acción Concertada para el siguiente período entre sesiones debe ser adoptada.

## Anexo 2 de la Resolución 12.28 (Rev.COP14)

### MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS

Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 12.28 (Rev.COP14). La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión.

Las propuestas pueden presentarse a la Conferencia de las Partes en la misma fecha del vencimiento del plazo aplicable para las propuestas de inclusión en los Apéndices.

Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.

#### **Proponente(s)**

Facilitar el nombre del proponente y si se trata de un interesado directo, demostrar su pertinencia para la especie y la CMS.

#### **Especie objetivo, taxón inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes**

Indicar la especie o taxón inferior o población o lista de taxones con necesidades comunes, por la acción concertada propuesta de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS.

Proporcionar los nombres científicos además de los nombres comunes en los tres idiomas de la Convención.

#### **Área de distribución geográfica**

Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.

#### **Resumen de actividades**

Resumir las actividades propuestas (aprox. 200 palabras).

#### **Beneficios asociados**

Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.

#### **Plazo**

Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación).

#### **Relación con otras acciones de la CMS**

Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas se complementan o interactúan entre sí.

**Prioridad de conservación**

Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.

**Importancia**

Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.

**Ausencia de mejores soluciones**

Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un acuerdo u otro instrumento en virtud del Artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 12.8 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Annex 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas.

**Preparación y viabilidad**

Mostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.

**Probabilidad de éxito**

Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un “mecanismo de herencia” que permita sostener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.

**Magnitud del impacto probable**

Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o “multiplicadores”, la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos “emblemáticos” para ampliar el alcance.

**Eficacia en función del costo**

Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.

**Consultas planificadas/realizadas**

Consultar con cualquier otra entidad, incluidos los Estados del área de distribución o la Secretaría, que la propuesta comprometa a realizar actividades específicas antes de su presentación para garantizar su acuerdo con las actividades propuestas. Especificar los resultados de las consultas.

**Actividades y resultados esperados**

Actividad	Resultados	Plazo	Responsabilidad	Financiación